

Censo de 100 d. de pial y 5 & red.
en favor del Juan de Garay y conuirtes

Orduña Año de 1645 8
ACHA-DAH-FAVE-019-022-04

wa redi-
ndo p.
a. de
arrio.

Inquantos el facata de Penta y censo Redimible
alquitar a Raon ^{debynte} de mill maravedis el millar bien como nos Tu. de la rras
pita y Maria santa de mencha muido y muger Vecinos de Tacu. de
Orduna con licencia y expreso consentimiento que primero dante de las cosas
Dolad Sa Maria santa de Menchaca Pido y de mando al d. So. Juan
de la rras pita Mimauido Para hacer y otorgar esta escipitura de venta
y censo y Jurax denoir contra ella en tiempo alguno y lo demas que en ella
y declarado y conterido. Yo el d. So. Tu. de la rras pita do y con
cedo la d. Sa licencia al d. Sa Maria santa de Menchaca mimauger
segun y para el efecto que me la pide de la forma y manera de d. d.
en tal caso renequiere es necesario. Yo el d. Sa Maria Santa
de Menchaca ha accepto y Recibo la d. Sa licencia de ella bustando
ambos ados muido y mug. juntamente y de mancomun Cynso
lidum Renunciando como es p.ressam. Renunciarnos las leyes
de Duobus. Res de berendi y la autentica p.ressa. Et oc ita de fide l. us
Oribus y la epistola del d. b. adriano y el beneficio de sacculcion y
y b. s. cion de Bunes y las demas leyes de la mancomunida de
segun y de la manera que en cada vna de ellas se dize y contiene. Otorga
Mos y conoçemos por esta p.ressa carta que bendemos a su de garay y
y su. de Oruma Vecinos de el lug. de camano de Balte de Ana.
Trana y ad. de pinedo 18. de el lugar de delica y su. de Angulo.
13. de el Tacu. y m. a. de caldo Mug. de Pedro de garay y a. s. e. n. t. e
Cyn dias como Nip y Nierno de p. de garay y Maria de Ar
gulo fumug. a. i. f. u. n. t. a Vecinos de el d. So. lug. de camano circo y
su. de Penta y censo. En cada vna año y no derogando la d.
blie. n. general a la especial ni por el contrario sino que de ambos
de cada vno de poi si se p.ueda aprobeckar y buzar y nos

Perjudiquen Por especial y expresa y potera sola clausula y expresa
denon alienando los fundamos y cargamos sobre los bienes siguientes
generalmente sobre las dhas nras personas y bienes muebles y Raças y
2.º Y acciones abidos y deporaber por especial y expresa y potera sobre una
Casa Consufragua sita mas bajo del portal del calle Burgos y sobre los barquines
y unque deo la fogua con un pedazo de Huerta que es la detras de la dha
Casa la qual dha saca y Huerta ^{sur} aca por parte arriba con la Ronda de la dha
Ciudad y con una Rojo que esta pegante a la dha saca y por parte a bajo aserca
con Huerta y casa de Martin de palacio de el la dha saca y por la delantera con
y sale al camino R. que ban a la partes de castilla y de ante del con Benta de
San Juan de el la dha saca y Huerta nos an bendido cedido y nos
Pasado el O y dia de la fecha los dichos Ju.º de garay y consortes Portesim.
de el escriv.º de el la carta Porpues y quantia de el dho que es el principal
de el dho censo y que procede ya unque en la dha carta de Benta los
susodhos sedan Por bien contentos y Pagados de los dhos dho
En que senos abendido la dha saca y Huerta lo cierto es que nolo re-
cibieron e sino que este dho censo es y procede de el Balor de la dha saca y
Huerta y casa que an y potecamos y por quanto en la dha carta
de Benta el dho Ju.º de garay y consortes nos vende la dha saca y
Huerta Por libres y quitas de todo censo (obligacion y poteca ni)
otra carga de la propia mano las de venamos y potecamos a
la seguridad de el dho censo y sobre la dha saca y Huerta y un-
que y Barquines y los demas nros bienes finitos y Rentas de el
fundamos y cargamos los dichos cinco dho de la Benta de el
censo y de que el dho Ju.º de garay y consortes tienen Otorgado
Carta de Benta o y dia de la fecha por testimonio de mi Clero de el la carta

En favor del dho Sr. de la rra pía de la dha Sacasa y Huerta y
por el dho precio de los dhs. cient dñs. y o el y rñta escupio escupio doy fe
y testimonio Verdadero = Y nos los dhs. Sr. de la rra pía y
Maria Santa de menchaca marido y mujer a mayor abondancia
nos damos por bien contentos y entregados a toda nra voluntad cumplida
casi de la dha Sacasa y Huerta como de los dhs. cient dñs. del balor
de ella y en esta uia con Renunciamos a la ley y exceción de la nonna
Merata pegunia Leyes de la entrega pruibay pagado lo y maler
año que a quinointe bino Mas demas de este censo y de ellos damos
carta de pago en forma y nos obligamos con nras personas y bie
nes muebles y Raças presentes y futuros de pagar y quidaremos y pa
garemos al dho Sr. de pagar y consortes y a sus hijos y herederos
y a los dhs. cñtados de la uenta de este censo y la primera paga
que de ello somos de pagar ha de ser para el 2º de indias del mes de
Diciembre del año primer quibine de mill y sus cientos y quarenta
y seis a 6. y de alla adelante sucesivamente. En cada un año al
dho día o plazo hasta que este dho censo se uedima y quite
Igual fundamos a Racon de ley nter mill mrs. el millar confor
me a las prematias de acuy o Respeto bien en amontar los dhs.
Cient dñs. de pñcip. los dhs. cinco dñs. de renta En cada un año
y fundamos este dho censo con las calidades siguientes =
que en qual q. tiempo que nos los dhs. Sr. de la rra pía y mra
Santa de menchaca marido y mujer. O nros hijos y herederos
y subcessores por bienemos y diemos al dho Sr. de pagar.

Y consortes O a quales q. de ellos los d. Sordientos del princip
de este Sordiento y sus herederos y sucesores y obligados y los rece-
bir y tambien sus hijos herederos y sucesores y anos dar carta
de pago y Redencion en forma dandolos y pagandolos asi el
Proprio como los d. Sordientos en moneda de bellon y dar por
ninguna escritura entregandola con la d. carta de pago. Y
Redencion en forma segun y de la manera que d. Sa para
que notoria mas y si lo quisieren hazer se cumpla con depo-
sitarlos con ynterbenzion de sus competentes desde el dia del de-
posito se entienda an mismo no aya de correr mas y quedar libes
y la d. Redencion Saemos de todo O de la mitad. Y Ten-
on condicion que si no pagamos al d. Sordiento de pagar y
consortes O a los d. Sordientos de cada un año
a los plazos d. Sordientos de Redencion que itamos y comencamos podamos
seer e cutados. Por la d. Sa quantia y costas y an mismo con con-
dicion que la d. Sacasa y Huerta y de que procediere d. Sordiento
censu nocha de poder vender ni enajenar en forma alguna y quando seaya
de hazer adessen con Sacasa de este Sordiento y no de otra manera y si d.
Seo solo si queremos no balga ni p. sa. En los conpiados y n. a. n.
Mos en las penas establecidas por d. que la d. Sacasa y Huerta
y Huerta de cuyo balo procede este Sordiento la tendremos nos otros
y nros herederos y sucesores y de estar siempre bien tratada y repara-
da de manera que baya en aumento y no benga en yrdiminucion. Nos
obligamos con nras personas y bienes muebles y raíces d. ya p. ciones y

Presentes y futuros. Nos en este Sozenso, declarados y pore
 cadaos dedar y pag al dho. So. Tu. de paray. Consores y sus hijos herede
 ros y subsecutores los dho. cinco dho. de la renta de este dho. Sozenso.
 En cada un año y sin los diremos a demas de que podamos ser exe
 cutados repand. So. lo pueden aber y cobrar de la renta de la dho. Sa
 cassa. D. Huerta y potecada. De que procede este dho. Sozenso. De
 los demas nros bienes presentes y futuros. = Para que la paga
 de este dho. Sozenso sea cierta y segura segund So. es ala bition
 y saneam. Paga y cumplimiento de todo lo en ella cont. Ol
 bligamos y potecamos la dho. Sacassa. Huerta de que procede
 y para que lo dello nos lo apan cumplir y pagar. Segun
 y de la manera que dho. sac. damos todo nro poder cumplido. En forma
 ala Justicias y Juezes de Rey nro Senor seglar y quenos
 sean competentes acuya Juridizion y fuero nos sometemos para
 que nos lo apan cumplir y pag. como si fuera sentencia definitiva
 de Juez competente contra cada uno de nos. Otros de la corte en
 da y pasada en auto de la dho. Juzgada y obieto qual Re
 nunciamos todas y quales quier Leyes dentro fabor contra de
 dho. So. La dho. Santa de menchaca. Renuncioansi
 mismo las Leyes del beleyano. Senatus consultus nue. bay. bie. Sa
 Constitucion Leyes de Toro y partida y las demas que son y Sa
 blan en fabor y ayuda de la mugeres de las quales y de su au
 stilio con fiesso aber ssido. se. firada y sa. bida. Por el pierd
 escriv. para nro. sa. ni ap. ro. becharme de ella. y an. si la renuncio

J

Yo apartedemi favor = En el año de 1540 de la R. A. pira por ser menor
de 25 y cinco años y de edad de 21 años y mismo Renuncio las leyes
que por mi menor edad me competen y ambos ados marido y mujer. Juramos
a Dios nro Señor en forma de noii contra lo cont en esta escultura
alegando fucica ni Demor lession ni en pna ni por otra nin alguna causa
pensada / Onopenrs a l' nque de d' no sea concedida de que nos apar
tamos Porque confesamos la hacemos libre y espontaneamente
y que se con biente En nuestra Utilidad y Probec So y de vte Juram
no teneremos pedido ni pediremos a b' so Jurion ni Relasacion asus an
tidad ni a un un jionia Otro Jur. ni perlado que en suluf. y nombre
nos pueda conceder y de Sel Solohicare y nos fuere Concedida della
No usaremos Pena de per Juros y dezimos si Juramos y lo otorg
ansi @ te el p' res esciu p' p' y t' = En la c' de Orduna a 25
y Andica del mes de Diciembre de mill y seiscientos y quarenta
y cinco a 6 siendo p' res p' o t' d' El fien Justo de quadra Lucas.
de Araube y Antonio de gamboa 25 y estantes en la d' Saque.
y los otorgantes que yo El fien Justo de quadra Lucas.
D' Araube a dos t' d' lo firmen por d' = t' Justo de quadra Lucas.
ca de Araube = @ t' t' m' Ambrosio de Araube = Ba
Criterenc = de b' ante = su = balpa = yem = Gient = Gient = balpa = Q' d' d'
El d' d' Ambrosio de Araube escriuano Real de Rey nro y del num' d'
esta d' hazienda de Orduna p' res fuy al otorgam' de esta carta de Perda y censos
en vno con los otorgantes Q' t' s' = Dep' fien de ello

Yo mis pro atal = En el año de 1540 de la R. A. pira por ser menor
de 25 y cinco años y de edad de 21 años y mismo Renuncio las leyes
que por mi menor edad me competen y ambos ados marido y mujer. Juramos
a Dios nro Señor en forma de noii contra lo cont en esta escultura
alegando fucica ni Demor lession ni en pna ni por otra nin alguna causa
pensada / Onopenrs a l' nque de d' no sea concedida de que nos apar
tamos Porque confesamos la hacemos libre y espontaneamente
y que se con biente En nuestra Utilidad y Probec So y de vte Juram
no teneremos pedido ni pediremos a b' so Jurion ni Relasacion asus an
tidad ni a un un jionia Otro Jur. ni perlado que en suluf. y nombre
nos pueda conceder y de Sel Solohicare y nos fuere Concedida della
No usaremos Pena de per Juros y dezimos si Juramos y lo otorg
ansi @ te el p' res esciu p' p' y t' = En la c' de Orduna a 25
y Andica del mes de Diciembre de mill y seiscientos y quarenta
y cinco a 6 siendo p' res p' o t' d' El fien Justo de quadra Lucas.
de Araube y Antonio de gamboa 25 y estantes en la d' Saque.
y los otorgantes que yo El fien Justo de quadra Lucas.
D' Araube a dos t' d' lo firmen por d' = t' Justo de quadra Lucas.
ca de Araube = @ t' t' m' Ambrosio de Araube = Ba
Criterenc = de b' ante = su = balpa = yem = Gient = Gient = balpa = Q' d' d'
El d' d' Ambrosio de Araube escriuano Real de Rey nro y del num' d'
esta d' hazienda de Orduna p' res fuy al otorgam' de esta carta de Perda y censos
en vno con los otorgantes Q' t' s' = Dep' fien de ello

Yo mis pro atal = En el año de 1540 de la R. A. pira por ser menor
de 25 y cinco años y de edad de 21 años y mismo Renuncio las leyes
que por mi menor edad me competen y ambos ados marido y mujer. Juramos
a Dios nro Señor en forma de noii contra lo cont en esta escultura
alegando fucica ni Demor lession ni en pna ni por otra nin alguna causa
pensada / Onopenrs a l' nque de d' no sea concedida de que nos apar
tamos Porque confesamos la hacemos libre y espontaneamente
y que se con biente En nuestra Utilidad y Probec So y de vte Juram
no teneremos pedido ni pediremos a b' so Jurion ni Relasacion asus an
tidad ni a un un jionia Otro Jur. ni perlado que en suluf. y nombre
nos pueda conceder y de Sel Solohicare y nos fuere Concedida della
No usaremos Pena de per Juros y dezimos si Juramos y lo otorg
ansi @ te el p' res esciu p' p' y t' = En la c' de Orduna a 25
y Andica del mes de Diciembre de mill y seiscientos y quarenta
y cinco a 6 siendo p' res p' o t' d' El fien Justo de quadra Lucas.
de Araube y Antonio de gamboa 25 y estantes en la d' Saque.
y los otorgantes que yo El fien Justo de quadra Lucas.
D' Araube a dos t' d' lo firmen por d' = t' Justo de quadra Lucas.
ca de Araube = @ t' t' m' Ambrosio de Araube = Ba
Criterenc = de b' ante = su = balpa = yem = Gient = Gient = balpa = Q' d' d'
El d' d' Ambrosio de Araube escriuano Real de Rey nro y del num' d'
esta d' hazienda de Orduna p' res fuy al otorgam' de esta carta de Perda y censos
en vno con los otorgantes Q' t' s' = Dep' fien de ello

11

70

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Cax Censso

1645

En favor de Juan de Garay
Y Confronto

Contra

Ju de la rraspa Maria's
Mena Tacama de ymus
Estaciu de Orduna
dui de principe
Placo a 21 del Mes de dñ

Conto medido por la
Dona Maria del Bano
a la vendicion de p. dñ
de garay en 11 de
dñ 65

Juan perez de m
de sur

Comprasi esta Casa de Sr. frances
Y mesosti Ciento y treinta dñ de
Boipaque con la Redencion
P. de Alionde Cuxano =
B. de Azumega =